



RDAIP No. 011/2016

VERSIÓN PÚBLICA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las dieciséis horas del día once de agosto del año dos mil dieciséis.

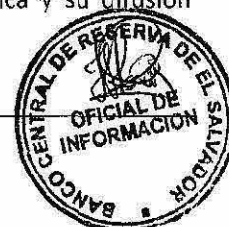
La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información No. 081/2016, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, presentada por
mediante la que requiere se le proporcione "Detalle del aporte de la industria turística al PIB por sector de los municipios Chiltiupán, Comasagua, Jayaque, La Libertad, Tamanique, Alegría, Berlín, Jiquilisco, Puerto el Triunfo, San Dionisio, Usulután, período 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y primer trimestre de 2016", señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió correo electrónico al Departamento de Cuentas Macroeconómicas de ésta Institución, quien en respuesta a lo solicitado informa que el Banco Central, no cuenta con la información con el detalle solicitado, ya que no se realizan cuentas nacionales regionales; y solamente se contabiliza el valor agregado a nivel nacional y no por municipios.

- IV. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.



VERSIÓN PÚBLICA

2. Que el Artículo 73 de la LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Tomando en consideración lo expresado por el Departamento de Cuentas Macroeconómicas, se confirma que la información sobre **"Detalle del aporte de la industria turística al PIB por sector de los municipios Chiltiupán, Comasagua, Jayaque, La Libertad, Tamanique, Alegría, Berlín, Jiquilisco, Puerto el Triunfo, San Dionisio, Usulután, período 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y primer trimestre de 2016"**, es información inexistente, ya que el Banco Central no realiza cuentas nacionales por región sino únicamente a nivel total de la economía.
4. Que conforme el Artículo 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; es decir, que la obligación legal en la entrega de la información, estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confirmase la inexistencia de la información solicitada por
consistente en información sobre **"Detalle del aporte de la industria turística al PIB por sector de los municipios Chiltiupán, Comasagua, Jayaque, La Libertad, Tamanique, Alegría, Berlín, Jiquilisco, Puerto el Triunfo, San Dionisio, Usulután, período 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y primer trimestre de 2016"**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

